



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 062 NN
Reg. 20 GG
I.F. N°21/ 21.01.2020
I.F. N°145/ 07.08.2019
I.F. N°160/ 11.09.2018

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que Modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública Boletín 12.100-07

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye los anteriores, incorporando los efectos de las indicaciones del Mensaje 149-367.

El presente Proyecto de Ley contiene perfeccionamientos a la Ley n°20.285 de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado. Las modificaciones contenidas en él nacen producto de los 10 años de experiencia de aplicación de la ley mencionada y de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia y los Tribunales de Justicia.

El Proyecto de Ley tiene los siguientes contenidos:

1. Extensión del ámbito de la aplicación de la ley n°20.285 a otros sujetos.

Extiende el ámbito de aplicación de la ley n° 20.285 a las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales.

Asimismo, el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones, los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, a través de su Corporación Administrativa, los demás tribunales especiales de la República, y los órganos que ejercen jurisdicción se someterán a la aplicación de la ley n° 20.285.

2. Nuevas obligaciones de transparencia activa para los sujetos obligados por la ley n° 20.285.

Se consagrará legalmente la obligación de publicar la remuneración que le corresponda a cada funcionario o persona contratada conforme al Código del Trabajo.

Se introduce el deber de publicar un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el mes anterior, así como la referencia al acto administrativo que accedió a su entrega.

3. Introducción de nuevas obligaciones de transparencia fiscal.

Los sujetos obligados deberán mantener a disposición permanente del público, antecedentes actualizados relativos a: Estado de situación financiera; Estado de resultados integrales; Estado de cambios en el patrimonio neto; Estado de flujo de efectivo; Créditos fiscales; Pasivos y activos financieros; Activos no financieros, y Pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución.

4. Mejora de mecanismos y procedimientos del derecho a acceso a la información pública.

Se introducen mecanismos y procedimientos del derecho a acceso a la información pública.

También se regulan aquellos eventos en que la información requerida contenga datos personales, y el solicitante declare y comprobante ser su titular, permitiendo su entrega a través de medios electrónicos de la forma que establezca un reglamento dictado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Se modifican aspectos del derecho de posición de terceros, de los actos o documentos calificados secretos y del proceso de reclamo o amparo ante el Consejo para la Transparencia.

5. Modernización del Consejo para la Transparencia.

Se consagra legalmente la obligación del Consejo para la Transparencia de realizar una cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, ejecución presupuestaria y cualquier otra información que considere relevante, correspondiente al año anterior. Además, se le exige establecer un consejo de la sociedad civil.

Ambas medidas van en conformidad a la ley n°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

6. Robustecimiento de las infracciones y sanciones.

Se sancionará a los responsables, o en su caso, el responsable de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información del órgano o servicio del Estado requerido, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información con censura o multa de hasta 50% de su remuneración.

Así también, la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una

vez que ha sido ordenada por resolución firme, será sancionada con censura o multa de hasta un 50% de su remuneración. Si persiste en dicha actitud, una vez notificado de la resolución que ordena la entrega de información, habiendo sido aplicada la censura o la multa, el Consejo o autoridad competente, apercibirá al infractor a que cumpla lo ordenado dentro del plazo de 10 días hábiles. Si no cumple lo decretado una vez notificado, se considerará una falta al principio de probidad administrativa.

7. Comisión de coordinación de Ley de Transparencia

Se crea una Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia.

Estará integrada por: un representante del Consejo para la Transparencia, quien será su Presidente; un representante del Presidente de la República, nombrado mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; un representante del Senado; un representante de la Cámara de Diputados; un representante del Poder Judicial, nombrado por el pleno de la Corte Suprema, y un representante de la Contraloría General de la República.

Los integrantes de la Comisión no recibirán remuneración por desempeñar funciones en esta Comisión.

8. Creación de un sitio electrónico denominado Portal de Transparencia del Estado.

Este sitio electrónico creado a partir del Portal de Transparencia existente, tendrá la finalidad de facilitar el cumplimiento por parte de los órganos del Estado de los deberes de transparencia activa, la presentación y tramitación de las solicitudes de acceso a la información y el acceso a la información que de su cumplimiento derive, entre otras que establezcan las leyes.

Corresponderá al Consejo para la Transparencia la implementación, desarrollo tecnológico y administración del Portal de Transparencia del Estado.

9. Fortalecimiento institucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Se crea la División de Integridad Pública y Transparencia en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la cual reemplazará a las actuales Comisiones de Probidad y Transparencia y Defensora Ciudadana y Transparencia



del mismo Ministerio.

Los órganos señalados en la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado estarán obligados a utilizar las herramientas que el sitio ponga a su disposición y a interoperar con éste la información contenida en sus respectivos sitios web de transparencia activa y con sus respectivas plataformas de gestión de solicitudes.

Corresponderá al Consejo para la Transparencia la implementación, desarrollo tecnológico y administración del Portal de Transparencia del Estado.

10. Nuevas atribuciones de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras establecidas en su Ley Orgánica, podrá acceder a las operaciones bancarias sujetas a reserva o secreto de todos los órganos de la Administración del Estado sujetos a su control.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La División de Integridad Pública y Transparencia en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se implementará con los recursos de las actuales Comisiones de Probidad y Transparencia y Defensora Ciudadana y Transparencia del mismo Ministerio.

El Portal de Transparencia del Estado ya se encuentra en funcionamiento y se financia según los recursos entregados en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2020.

Por concepto de las nuevas facultades y responsabilidades que el Proyecto de Ley entrega el nuevo Portal tendría costos por los siguientes conceptos:

- Costos directos del Portal:

- Infraestructura y plataforma tecnológica: Se estima un crecimiento mínimo de 50% de los organismos que se incorporan al portal, lo que implica un gasto en infraestructura y plataforma.
- Operación y explotación: El aumento de infraestructura y número de organismos involucra más operación y explotación.
- Soporte y Call Center: Actualmente el Portal está dimensionado en recibir 1250 llamadas mensuales. Se estima como mínimo un aumento a 2000 a 2500 llamadas mensuales, considerando el nuevo número de organismos en la plataforma. Se estima un mínimo de crecimiento del 80%



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 062 NN
Reg. 20 GG
I.F. N°21/ 21.01.2020
I.F. N°145/ 07.08.2019
I.F. N°160/ 11.09.2018

- Desarrollo Portal: se deben realizar modificaciones al Portal, por efecto de nuevo flujo de Solicitudes de Acceso, nueva Transparencia Activa para personas jurídicas sin fines de lucro, incorporación de organismos autónomos y empresas concesionarias. Se considera la habilitación del nuevo portal, más costo regular por mantenciones anuales
- Costo por aumentos de dotación:
 - Analista implementador Sociedad Civil: Se consideran un analista para las organizaciones sin fines de lucro que se incorporan.
 - Analista de Sistemas/ Proyectos: Los nuevos desarrollos tecnológicos, su interoperación y la gestión tecnológica de este Proyecto, hacen necesaria la incorporación de un analista de sistemas que realicen codificación y gestionen actividades del proyecto tecnológico.
 - Analista de Fiscalización: La incorporación de nuevos sujetos obligados, organismos autónomos, personas jurídicas sin fines de lucro, empresas concesionarias de servicios públicos, hace necesarios un analista adicional para labores de fiscalización del cumplimiento de la ley.
 - Analista de Atención de Usuario: Considera un analista para resolver consultas debido a los organismos que se incorporan.
- Costos por capacitaciones: Se calcula en base a una capacitación anual en cada una de las regiones, con dos relatores por capacitación.

El costo de estas modificaciones se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1: Costo de implementación del Proyecto de Ley

1 LINEA DE COSTO PORTAL DE TRANSPARENCIA	Costo de Inversión (M\$ 2020)	Costo regular anual (M\$ 2020)
Infraestructura y plataforma Tecnológica		41.709
Operación y Explotación		152.405
Soporte y Call Center		69.937
Desarrollo Portal	254.072	25.407
Total	254.072	336.055
2 LINEA DE COSTO POR AUMENTO DOTACIÓN	Costo de Inversión (M\$ 2020)	Costo regular anual (M\$ 2020)
Analista Implementador Sociedad Civil		19.200
Analista de Sistemas/Proyectos		24.000
Analistas de Fiscalización		21.600
Analista de Atención de Usuario		19.200
Costo Dotación Extra (Remuneraciones)		84.000
Equipamiento Informático (Escritorio Digital)	6.000	1.800
Total	6.000	85.800
3 Otros gastos anuales	Costo de Inversión (M\$ 2020)	Costo regular anual (M\$ 2020)
Capacitación continua a nuevos sujetos obligados, focalizando trabajo en Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL)		8.837
TOTAL	260.072	
TOTAL		384.095

Considerando lo anterior, el proyecto de ley implica una inversión inicial de \$264.072 miles y un costo regular anual de \$384.095 miles.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año de vigencia se financiará, en lo que corresponda, con cargo a los presupuestos vigentes del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Consejo para la Transparencia. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 062 NN
Reg. 20 GG
I.F. N°21/ 21.01.2020
I.F. N°145/ 07.08.2019
I.F. N°160/ 11.09.2018

financiar con esos recursos. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

III. Fuentes de información

- Comisión para la Transparencia (2020). Informe sobre costos Proyecto de Ley que Modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública.
- Dirección de Presupuestos (2018). Informe Financiero 160. Informe Financiero. Proyecto de Ley que Modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública. Santiago.
- Dirección de Presupuestos (2019). Informe Financiero 145. Informe Financiero Complementario. Indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública. Santiago.
- Dirección de Presupuestos (2019). Ley de Presupuestos del Sector Público 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 062 NN
Reg. 20 GG
I.F. N°21/ 21.01.2020
I.F. N°145/ 07.08.2019
I.F. N°160/ 11.09.2018



DIRECTOR
MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

